

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 06/2020

Ref.: GEX 2019/05007/17468

Montevideo, 22 de enero de 2020.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/17468 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Luis Eduardo Videla, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Contador de partículas portátil para aceite PAMAS S40**”.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Contador de partículas portátil para aceite PAMAS S40**” es un contador de partículas de aceite que funciona con un haz laser para detectar impurezas, las cuales quedan registradas en un sistema informático. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9027.50.30.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un contador de partículas portátil para aceites hidráulicos, de lubricación y combustibles. Posee un sistema de conteo de partículas usando sensores ópticos con células volumétricas, estas células procesan el 100% del fluido a medir garantizando el conteo de todas las partículas que atraviesan el contador, con un haz de luz detecta las impurezas en líquidos a base de aceite. Presenta una bomba de pistón de cerámica de alta resistencia que garantiza un flujo constante, un microprocesador, una pantalla táctil, una batería integrada con hasta 3 horas de operación y almacenamiento de datos para hasta 4000 mediciones. Incorpora también una impresora para otorgar resultados instantáneamente. La mercadería se presenta en un kit acondicionado para la venta al por menor.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un aparato que cuenta y mide partículas en líquidos a base de aceite, que se presenta en un kit acondicionado para la venta al por menor;

Firmas:

1) FLORENCIA DA ROSA
3) LIZ AVELLINO

-2) SANTIAGO MOURA
-4) AMALIA MENCHACA

IV) La RGI 3 b) establece: “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”. El contador de partículas es quien le otorga al conjunto el carácter esencial;

V) que la **Sección XVIII** agrupa a “**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS;**” y el Capítulo 90 “**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; Instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**”;

VI) que la partida **90.27** comprende a los “**Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.**”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que la mercadería objeto de consulta es un aparato que se utiliza como contador de partículas en líquidos a base de aceite y realiza el conteo a través de un sensor óptico con células volumétricas, por lo que correspondería considerar la subpartida a un guión **9027.50** “- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que la mercadería objeto de consulta no cumpliría con las características de un “refractómetro” por tanto no sería susceptible de considerarse la subpartida sugerida por el interesado y deberíamos tener en cuenta la subpartida regional 9027.50.90 “Los demás”;

Firmas:

1) FLORENCIA DA ROSA
3) LIZ AVELLINO

-2) SANTIAGO MOURA
-4) AMALIA MENCHACA

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por no existir apertura a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 9027.50.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 90.27), RGI 3b), RGI 6 (texto de la subpartida 9027.50) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 9027.50.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Contador de partículas de Aceite- PAMAS-S 40**” en la subpartida nacional **9027.50.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Planificación y Desarrollo Aduanero como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

LA/FD/SM/AM

Firmas:

1) FLORENCIA DA ROSA
3) LIZ AVELLINO

-2) SANTIAGO MOURA
-4) AMALIA MENCHACA

ANEXO I: PLANO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/17468

“Contador de partículas de Aceite- PAMAS-S 40”



Firmas:

1) FLORENCIA DA ROSA
3) LIZ AVELLINO

-2) SANTIAGO MOURA
-4) AMALIA MENCHACA